



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No.0256

Garantía mobiliaria- pago directo 25817-40-89-001-2022-00082-00

Procede el despacho a resolver memorial que presenta por el apoderado actor dentro de las presentes diligencias, donde manifiesta que desiste de la presente solicitud, habida cuenta el pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo.

El artículo 314 del C.G.P. consagra que: *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En el caso en examen, se cumplen los presupuestos previstos para desistir de las pretensiones de la solicitud, en tanto que el apoderado actor cuenta con la facultad de desistir. En consecuencia se accede a la petición de la parte actora por ajustarse a las reglas legalmente dispuestas y se dispondrá la terminación de la presente solicitud por desistimiento.

De otro lado advirtiéndole que en la presente solicitud se decretó la medida de aprehensión del vehículo de placas: HNW-064, se ordenará su levantamiento.

De conformidad con las normas precitadas, convergen en que procede el desistimiento y el levantamiento de la aprehensión practicada; por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de la presente solicitud de Pago Directo – Garantía Mobiliaria promovida por BANCO FINANADINA S.A. contra DAISY BERMUDEZ MALDONADO, y en consecuencia se da por

TERMINADA LA PRESENTE SOLICITUD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida de aprehensión aquí decretada. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este auto archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 18 de JUNIO 29 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea6b2ce3a4ef6ee98697a5b0853d44e072964e8c7ff32c76652cbaadbbd8aad**

Documento generado en 28/06/2022 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>